



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4632/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4632/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Fecha de Resolución

04/12/2024



Palabras clave

Informes, normatividad, alcaldía, trabajos, documentación, prevención, desahogo.



Solicitud

Solicita información respecto a los trabajos de coordinación para la integración de los diferentes informes del titular de la Alcaldía



Respuesta

El sujeto obligado no dio respuesta, pero la parte recurrente asegura que le notificaron una prevención.



Inconformidad con la respuesta

No contestaron, aún y cuando se hizo de su conocimiento la atención a la prevención..



Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que asegura tener una prevención que le fue solicitada por el sujeto obligado, notificándole un acuerdo de prevención de cinco días para que adjuntara la prevención realizada por el sujeto obligado, sin embargo, la persona recurrente no desahogó la prevención.



Determinación del Pleno

Desechar por no desahogar la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.



Efectos de la Resolución

Se desecha el recurso de revisión por improcedente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Poder Judicial

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia" Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4632/2024.

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL *

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092074224002096** realizada a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

*RDRR

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS.....	05
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
RESUELVE.....	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Inicio. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro,¹ la parte recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual, se le asignó el folio con número **092074224002096**, requiriendo la siguiente información:

“Solicito todos los trabajos de coordinación para la integración de los diferentes informes del titular de la Alcaldía, para cumplir con la normatividad aplicable vigente, del 1 de enero al 31 de marzo del ejercicio 2019. Especificar que tipo de informe se coordino, como se integro, que áreas estuvieron involucradas, especificar que normatividad se cumplió, favor de proporcionar toda la documentación que se generó para integrarlo, así como los acuses de entrega ante las instancias pertinentes ya sean por oficio, o de manera electrónica, solicito dichos informes que se generaron en el periodo mencionado y de manera electrónica.” (Sic)

1.2 Recurso de revisión. Con fecha veinticuatro de octubre, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

“No contestaron, ni por este medio, ni por le correo electrónico destinado para tal efecto, aun y cuando se hizo de su conocimiento la atención a la prevención.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.3 Acuerdo. Con fecha once de noviembre, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, lo anterior, para que proporcione a esta ponencia el acuse de prevención que dice, le notificó la Alcaldía Cuajimalpa. Asimismo, se apercibió que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente es relevante señalar que, mediante acuerdo de once de noviembre, se previno a la parte recurrente, para que enviara el acuse de prevención que fue realizada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo anterior con fundamento en los artículos 234 y 235, de la *Ley de Transparencia*, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	Eliminar Archivar Denunciar Responder Responder a todos Reenviar Se notifica prevención del Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4632/2024 Previnc_SOI.pdf R Reyes Daniel Reynosa Ruiz Previnción IP4632-24 - (prev... Via 08/11/2024 09:02 PM Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4632/2024 PERSONA RECURRENTE PRESENTE Se le notifica el ACUERDO dictado dentro del expediente citado, radicado en el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar: NOTIFIQUESE Esta notificación electrónica se realiza de conformidad en los artículos 230 y 237 fracción III de la Ley de Transparencia, así como del artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral primero del acuerdo: <i>"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"</i> Numeral primero: <i>PRIMERO. Se aprueba el uso de las notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos de los que conoce este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, con las excepciones previstas en la LTAIPFC y la LPDPPSO, en las que se disponga una manera específica para llevarlas a cabo.</i> <i>...Ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García: ponencia.guerrero@infofcdmx.org.mx... (sic)"</i>  L.D. Reyes Daniel Reynosa Ruiz Ponencia del Comisionado Presidente Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Acuse de recibo de Prevención.	
Número de transacción electrónica: 1 Recurrente: [Redacted] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4632/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Noviembre de 2024 a las 00:00 hrs.	
cce9446d899e619fd1d7ae4db3a86400	

Dicho lo anterior, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo **de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente presentara la documentación que acreditara la prevención y su desahogo. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **once de noviembre**, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
12 de noviembre	13 de noviembre	14 de noviembre	15 de noviembre	19 de noviembre

Ahora bien, una vez que se ha procedido a revisar la *plataforma*, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar que el plazo de cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió sin que se haya hecho alguna manifestación al respecto, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el artículo 133 del *Código* que es aplicado de manera supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.”(Sic)

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248, fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248, fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.